



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03903 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Ley 715 de 2001 y especialmente,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, cuya garantía recae principalmente en el Estado, con corresponsabilidad de la familia y la sociedad

Que el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la Ley establezca para su creación y gestión.

Que el Artículo 201 de la Ley 115 de 1994, establece que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato que, se regirá por las normas del derecho privado, sin que dicho contrato pueda contener cláusulas que vulneren derechos fundamentales.

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define los criterios que deben observar y aplicar los colegios privados para el cálculo de tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 prohíbe a los colegios privados exigir por sí mismos o a través de asociaciones de padres, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la Secretaría de Educación solo autorizará el cobro de las tarifas que correspondan a los conceptos definidos el Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015:

"(...) 1. Valor de Matrícula: es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo, este valor no podrá ser superior al diez por ciento (10%) de la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo privado.

2. Valor de la Pensión: es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del alumno a participar en el proceso formativo, su valor será igual a la tarifa anual que adopte el establecimiento educativo, menos la suma ya cobrada por concepto de matrícula, este cobro podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre.

3. Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03703 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos (...)"

Que la clasificación de régimen y aplicación de tarifas se autoriza con base en lo establecido por la Ley 115 de 1994 y los lineamientos del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos, Guía 4 versión 11, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 019805 de 2025 y de obligatoria aplicación por medio del sistema de información EVI.

Que el Manual de Evaluación y Clasificación, establece como requisitos para clasificarse dentro del régimen de libertad regulada o de libertad vigilada, los siguientes:

- Autoevaluación Institucional, antes de los sesenta (60) días previos a la matrícula.
- Llevar registros contables ajustados a las NIIF, vigentes en Colombia.
- Reporte de información estadística en los sistemas nacionales de información
- Cumplimiento de la intensidad horaria conforme la Resolución No. 1730 de 2004.
- Cumplimiento de la idoneidad docente conforme la Ley 115 de 1994.
- Cumplimiento de los requisitos de afiliación y pago a la Seguridad Social Integral.
- Cumplimiento del proceso diseñado y evaluado de contabilidad.
- No tener más de 30 o 25 estudiantes por juego sanitario en promedio, si es un colegio o un jardín infantil respectivamente.
- No tener menos de 2,8 m2 como área total en metros cuadrados por juego sanitario.
- No incurrir en las causales de infracción establecidas en el Artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

Que la Resolución No. 019805 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, establece como parámetros para la definición del incremento a las tarifas, los siguientes:

- Clasificación por Autoevaluación Institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) corte agosto 2025.
- Índice de permanencia.
- Implementación de estrategias de educación inclusiva y Decreto 1421 de 2017.
- Reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que, cuando exista error en la clasificación del establecimiento o infracción a disposición legal o reglamentaria, la aplicación de la tarifa de los establecimientos clasificados dentro del régimen de libertad regulada será objetada por la Secretaría de Educación, en tanto que, el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas podrán aplicarse salvo que sean objetadas.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0, 03703 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

Que, frente a las listas de útiles y materiales educativos, no se autorizarán aquellos que vulneren la Ley 1269 de 2008, Resolución No. 019805 de 2025 y Circular No. 002 de 2026 del Ministerio de Educación o que representen una carga desproporcionada para las familias o que impidan la concurrencia de múltiples proveedores. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte, la falta del uniforme por condiciones económicas no podrá alterar de ninguna manera la prestación del servicio educativo.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ con código DANE 376001000454, se encuentra autorizado para la prestación del servicio educativo en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, jornada única, calendario B, en la dirección Calle 52 No. 11-31, de acuerdo con licencia de funcionamiento contenida en la Resolución No. 4143.2.21.091 de enero 12 de 2007, (modificada por la Resolución No. 4143.0.21.3864 de junio 10 de 2016).

Que MARISOL AVILA JIMENEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 66.822.921 en calidad de rector(a) del Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ, presentó la Autoevaluación Institucional a través del aplicativo EVI, observándose que, según la información aportada y el puntaje obtenido, fue clasificado dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ reportó en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media (SIMAT), un total de 409 estudiantes, mientras que en el Aplicativo EVI registró un total de 409 estudiantes. En consecuencia, para los fines de la presente actuación administrativa, la información se considera coherente y suficiente.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ no adjuntó en el Aplicativo EVI, certificado de contador público de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.5 del Artículo 3 de la Resolución 19805 de septiembre 30 de 2025 para ser beneficiario del incremento adicional del dos punto dos por ciento (2,2 %) en las tarifas por el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.

Que por la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad o por aplicación del Manual de Autoevaluación y los parámetros para la definición de incrementos establecidos en la Resolución No. 019805 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación autorizará los siguientes puntos porcentuales:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0, 03703 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

Régimen	IPC Agosto 2025	Educación Inclusiva	Reconocimiento a la Labor docente	Índice de Permanencia
Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación 0,83 %	5,10 %	0,3 %	No Autorizado	0,5% (Alto)

Que al realizar la sumatoria de los puntos porcentuales anteriores, el incremento máximo autorizado al Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ para la vigencia 2026-2027, de acuerdo con los resultados de su Autoevaluación Institucional y la verificación realizada por la Secretaría de Educación será de 6,73 %.

Que de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 019805 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, se procedió a realizar el cálculo del incremento máximo aplicable para las tarifas correspondientes al periodo lectivo 2026-2027:

Grado	Tarifa anual con incremento máximo aplicable	Tarifa anual autorizada por el Consejo Directivo	Condición
Prejardín	4.840.062	4.840.062	Autorizada
Jardín	4.840.062	4.840.062	Autorizada
Transición	4.840.062	4.840.062	Autorizada
1	4.840.062	4.840.062	Autorizada
2	4.840.062	4.840.062	Autorizada
3	4.840.062	4.840.062	Autorizada
4	4.840.062	4.840.062	Autorizada
5	4.840.062	4.840.062	Autorizada
6	4.840.062	4.840.062	Autorizada
7	4.858.587	4.858.587	Autorizada
8	2.303.889	2.303.889	Autorizada
9	2.303.889	2.303.889	Autorizada
10	2.290.467	2.290.467	Autorizada
11	2.290.467	2.290.467	Autorizada

Que los valores aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ, por concepto de matrícula y pensión se encuentran dentro del incremento máximo aplicable para la vigencia 2026-2027, por lo que serán autorizados por la Secretaría de Educación.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.03703 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

Que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ aprobó en Acta No. 152 de marzo 21 de 2026, otros cobros periódicos por concepto de derechos de grado (expedición de acta y diploma de grado), carné estudiantil, certificados de estudio, duplicado de boletines, peluquería, orientación militar, seguro estudiantil, agenda, que se encuentran determinados en los Artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del manual de convivencia, por lo que serán autorizados por la Secretaría de Educación, advirtiéndole que los mismos son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias.

Que el Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ aprobó cobro por bienestar estudiantil: "se autoriza cobrar por el servicio de psicología, enfermería y de área protegida" y teniendo en cuenta que estos servicios se constituyen en servicios comunes y que hacen parte de la prestación ordinaria del servicio educativo, no reúnen las características de individualidad y voluntariedad exigidas para los otros cobros periódicos a que se refiere el Decreto 1075 de 2015, no serán autorizados por la Secretaría de Educación.

Que la lista de útiles aprobada por el Consejo Directivo en Acta No. 152 de marzo 21 de 2026, cumple con lo establecido por la Ley 1269 de 2008, Resolución No. 019805 de 2025 y Circular No. 002 de 2026 del Ministerio de Educación.

Que conforme lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali autorizará la clasificación del Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación y autorizará el cobro de las tarifas de matrícula y pensión para el año lectivo 2026-2027.

Que, la Secretaría de Educación realizará visitas de verificación durante la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia 2026, para corroborar la información y soportes presentados por el Establecimiento Educativo en la Autoevaluación Institucional y adelantar cuando se requieran, las acciones de control a que hubiere lugar.

Que, la información que sirve de base para la expedición del presente acto administrativo proviene del diligenciamiento realizado por el mismo Establecimiento Educativo. Por lo tanto, en caso de presentarse inconsistencias y/o discrepancias entre lo autorizado en esta Resolución y lo estipulado en la Licencia de Funcionamiento y sus modificaciones vigentes, prevalecerá lo dispuesto en la licencia de funcionamiento.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación,

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0, 03703 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ con código DANE 376001000454, la clasificación dentro del Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Artículo Segundo: Autorizar para el Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ, cuyo primer grado ofrecido es PREJARDÍN, las tarifas anuales para todos los grados, por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2026-2027, en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Prejardín	4.840.062	484.006	435.606
Jardín	4.840.062	484.006	435.606
Transición	4.840.062	484.006	435.606
1	4.840.062	484.006	435.606
2	4.840.062	484.006	435.606
3	4.840.062	484.006	435.606
4	4.840.062	484.006	435.606
5	4.840.062	484.006	435.606
6	4.840.062	484.006	435.606
7	4.858.587	485.859	437.273
8	2.303.889	230.389	207.350
9	2.303.889	230.389	207.350
10	2.290.467	229.047	206.142
11	2.290.467	229.047	206.142

Parágrafo 1. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Parágrafo 2. Ordenar al Establecimiento Educativo a realizar las compensaciones y/o reajustes a que haya lugar, de tal forma que no se exceda los valores autorizados.

Parágrafo 3. En caso de otorgarse descuentos sobre la tarifa autorizada, estos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de Establecimientos Educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

Artículo Tercero: El uso del Bibliobanco en los Establecimientos Educativos es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación Distrital,

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 03103 DE 2026

(26 junio)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CLASIFICACIÓN DE RÉGIMEN Y EL COBRO DE TARIFAS DE MATRÍCULA, PENSIÓN Y COBROS PERIÓDICOS PARA EL AÑO LECTIVO 2026-2027, CALENDARIO B, DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ CON CÓDIGO DANE 376001000454

conforme a las Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017.

Artículo Cuarto: Prohibición de cuotas adicionales. De acuerdo con la Ley 115 de 1994, Ley 1269 del 2008 y Resolución No. 4143.010.21.3244 del 28 de abril de 2017, los Establecimientos Educativos no podrán exigir cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos, tampoco se podrán exigir la inversión a nombre de una fiducia a favor del colegio ni a favor de terceros o cualquier figura jurídica en la cual le exijan a los padres de familia sumas en dinero o aportes como requisito de admisión de los estudiantes, so pena de adelantar las acciones legales a que haya lugar.

Artículo Quinto: Autorizar los otros cobros periódicos aprobados por el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ mediante Acta No. 152 de marzo 21 de 2026, para el periodo lectivo 2026-2027, conforme lo expuesto en la parte considerativa, en los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR AUTORIZADO
Derechos de grado (expedición de acta y diploma de grado)	\$ 154.600 (Anual)
Carné estudiantil	\$ 13.200 (Anual)
Certificados de estudio	\$ 14.600 (Anual)
Duplicado de boletines	\$ 14.600 (Anual)
Peluquería	\$ 165.400 (Anual)
Orientación militar	\$ 793.000 (Anual)
Seguro estudiantil	\$ 50.000 (Anual)
Agenda	\$ 39.700 (Anual)

Parágrafo. Los cobros periódicos autorizados en el presente artículo son de estricta y voluntaria aceptación por parte de los padres de familia o acudientes, conforme al Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, y en ningún caso podrán exigirse como requisito de admisión, matrícula, renovación de matrícula, permanencia, graduación o aprobación de las asignaturas, ni condicionar el régimen formativo o disciplinario del estudiante.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo Sexto: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del Establecimiento Educativo.

Artículo Séptimo: La vigencia de la presente resolución será para la prestación del servicio educativo del Establecimiento COLEGIO MILITAR JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ en la dirección Calle 52 No. 11-31, por el término del periodo lectivo 2026-2027.

Artículo Octavo: Notificar la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Artículo Noveno: Conforme con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la misma Ley, ante el Secretario de Educación Distrital.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintiseis (26) días del mes junio de 2026

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito - Profesional Universitario
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario
Cristhian Felipe Yarce Barragán - Contratista